

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2013- 068

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, AUTORIZANDO LA
ORGANIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN NUEVO COMANDO MÉDICO
DENTRO DE LA GUARDIA ESTATAL DE PUERTO RICO, PARTE INTEGRANTE
DE LAS FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO**

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 7, reconoce de forma expresa el derecho fundamental del ser humano a la vida. Como corolario de lo anterior, esta Administración conceptualiza el derecho a la salud como uno fundamental y está firmemente comprometida con garantizar el acceso a los servicios de salud a todos los habitantes de Puerto Rico. Como parte de este esfuerzo de proveer salud al Pueblo, recientemente el Gobernador del Estado Libre Asociado emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2013-28, en donde se autoriza la utilización de las Fuerzas Militares de Puerto Rico a llevar a cabo ferias de salud en conjunto con el Departamento de Salud.

POR CUANTO: El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene además el mandato constitucional de garantizar la seguridad pública de nuestra ciudadanía. Es por tal motivo, que el Estado tiene que asegurarse que cuenta con los recursos necesarios para responder inmediatamente a cualquier situación de emergencia que ponga en peligro o amenace la seguridad, la vida o la propiedad de los habitantes de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, en su Sección 300, dispone que la Guardia Estatal es parte integrante de las Fuerzas Militares de Puerto Rico. Dicha sección, establece que el personal perteneciente a este cuerpo podrá ser ordenado con su consentimiento a prestar servicio con o sin compensación, a discreción del Gobernador, a los efectos de recibir adiestramiento periódico o anual por los períodos que voluntariamente éstos acepten.

POR CUANTO: En virtud del Código Militar de Puerto Rico, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, está facultado para organizar y mantener aquellas unidades de la Guardia Estatal, parte integrante de

las Fuerzas Militares de Puerto Rico, que creyere necesarias para la seguridad y defensa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Sección 304 del Código Militar de Puerto Rico establece que la Guardia Estatal, parte integrante de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, podrá ser llamada al Servicio Militar Activo Estatal en los casos y en la forma que se prescribe para llamar a las Fuerzas Militares de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal.

POR CUANTO: En Puerto Rico existe un grupo de voluntarios organizado bajo el palio del Cuerpo de Reserva Médica ("*Medical Reserve Corps*"). Este grupo de profesionales de la salud tiene como objetivo apoyar al Departamento de Salud en casos de emergencias cuando los recursos del Estado Libre Asociado no sean suficientes para atender dicha situación. Esta organización está compuesta en su mayoría por miembros retirados de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, quienes han expresado su deseo de servir directamente a nuestra isla dentro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

POR CUANTO: La experiencia con la que cuenta este cuerpo de voluntarios en el campo de la salud permitirá que este forme parte integral del plan gubernamental de adiestramiento a la ciudadanía en materia de medicina preventiva, mejor calidad de vida y respuesta a emergencias, según lo establecido en el Boletín Administrativo Núm. OE-2013-28.

POR CUANTO: La inclusión del Cuerpo de Reserva Médica dentro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico es un activo adicional, en términos de recursos experimentados, que aumentará la capacidad de respuesta rápida y eficiente ante una situación de emergencia. Es por tal motivo, que como Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares de Puerto Rico considero necesario crear una nueva unidad médica dentro de la Guardia Estatal, parte integrante de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, para incluir a este grupo de voluntarios.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo y ordeno lo siguiente:

PRIMERO: Autorizó al Ayudante General de Puerto Rico a organizar y mantener una nueva unidad médica para integrar al Cuerpo de Reserva Médica dentro de la Guardia Estatal de Puerto Rico, parte integrante de las Fuerzas Militares de Puerto Rico. Esta unidad será comando separado dentro de la estructura organizacional de la Guardia Estatal y será comandada por un oficial con un rango estatal no mayor de General de Brigada.

SEGUNDO: La misión del Cuerpo de Reserva Médica comprenderá tres áreas:

- 1) proveer personal adiestrado y capacitado para apoyar al Departamento de Salud cuando éste no cuente con los recursos necesarios para atender emergencias de salud provocadas por epidemias, actos de la naturaleza o como consecuencia de un desastre creado por el hombre;
- 2) la creación y mantenimiento de un cuerpo de instructores con miras a entrenar otros voluntarios en el campo de respuesta de emergencia para apoyar a las autoridades públicas en casos que los recursos de éstas no sean suficientes para atender una emergencia tal y como sucedería por la ocurrencia de un evento catastrófico y;
- 3) dar apoyo a la Guardia Estatal, parte integrante de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, en las clínicas multidisciplinarias de salud que se llevan a cabo según lo establecido en el Boletín Administrativo Núm. OE-2013-28.

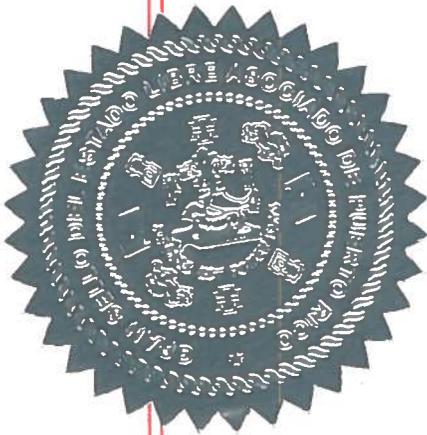
TERCERO: Delego en el Ayudante General de Puerto Rico la facultad para llevar a cabo todas aquellas gestiones, incluyendo la reorganización de unidades y personal así como la revisión y publicación de todos aquellos reglamentos e instrucciones administrativas de la Guardia Estatal, que sean necesarias para cumplir con el propósito de esta orden.

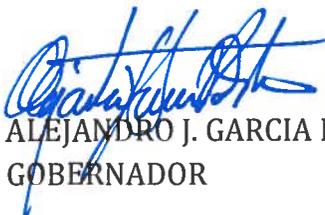
CUARTO: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

QUINTO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Estado Libre Asociado

de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de octubre de 2013.




ALEJANDRO J. GARCIA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 1 de octubre de 2013.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO